



APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO, ENCARGADO DEL CENTRO DE COSTOS DEL CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE Y DEL SISTEMA DE CONVENIOS DEL SERVICIO DE SALUD ÑUBLE Y DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 8230

CHILLAN VIEJO, 31 DIC 2021

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un administrador interno y con un "Encargado del Centro de Costos" del CESFAM Dr. Federico Puga Borne y del "Sistema de Convenios del Servicio de Salud Ñuble y Departamento de Salud Municipal".

Contrato a Honorarios de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, Administrativo, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

Decreto Alcaldicio N° 7904 del 24 de diciembre de 2021, el cual aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.

Decreto Alcaldicio N° 3731/29.06.2021, el cual modifica Decreto Alcaldicio N° 755/05.02.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 6078/18.10.2021, el cual establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, C. de Identidad N° [REDACTED] Administrativo, como sigue:

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2021, Entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, divorciado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], Administrador Interno, estado civil casado, de nacionalidad chileno, domiciliado [REDACTED], en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, con el objetivo de apoyar el funcionamiento y gestión del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala N° 872 de la comuna de Chillán Viejo. El prestador de servicios deberá ejecutar las siguientes tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:



- Realizar funciones como "Encargado del Centro de Costos" del Establecimiento.
- Manejar "Sistema de Convenios del Servicio de Salud Ñuble" y realizar entrega de informes a quién corresponda, realizando monitoreos periódicos a los Convenios firmados con el Servicio de Salud Ñuble.
- Manejar "Sistema de Convenios del Departamento de Salud Municipal" y realizar monitoreos periódicos y entrega de informes cuando corresponda.
- Realizar las gestiones administrativas necesarias para la correcta tramitación y seguimiento de los requerimientos de nuevos contratos y control de los contratos en ejecución.
- Registro y tramitación de solicitudes de beneficios del personal y prestadores de servicios.
- Realizar gestión de solicitudes de reparaciones, mantenciones y adquisiciones en general.
- Mantención y requerimiento de stock de insumos de aseo y ornato del establecimiento.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **176 horas mensuales**, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos, así como cualquier modificación en estos, que sean necesario por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de **\$3.300.-** (tres mil trescientos pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, administrador interno, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 03 de enero de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2022.



SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, administrador interno, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero sí estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador(a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.



DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo Srta. Oriana Mora Contreras Directora (R) del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del establecimiento de salud que corresponda, o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° 215.21.03.002 denominada **“HONORARIO ASIMILADO A GRADO”** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JDF/LMO/RBF/OES/OMC/csn

DISTRIBUCION: Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE



30 DIC 2021



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 30 de diciembre de 2021, Entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **JORGE DEL POZO PASTENE**, divorciado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] Administrador Interno, estado civil casado, de nacionalidad chileno, domiciliado [REDACTED]

[REDACTED] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, con el objetivo de apoyar el funcionamiento y gestión del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, los que realizará en las dependencias del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en calle Erasmo Escala N° 872 de la comuna de Chillán Viejo. El prestador de servicios deberá ejecutar las siguientes tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar funciones como "Encargado del Centro de Costos" del Establecimiento.
- Manejar "Sistema de Convenios del Servicio de Salud Ñuble" y realizar entrega de informes a quién corresponda, realizando monitoreos periódicos a los Convenios firmados con el Servicio de Salud Ñuble.
- Manejar "Sistema de Convenios del Departamento de Salud Municipal" y realizar monitoreos periódicos y entrega de informes cuando corresponda.
- Realizar las gestiones administrativas necesarias para la correcta tramitación y seguimiento de los requerimientos de nuevos contratos y control de los contratos en ejecución.
- Registro y tramitación de solicitudes de beneficios del personal y prestadores de servicios.
- Realizar gestión de solicitudes de reparaciones, mantenciones y adquisiciones en general.
- Mantención y requerimiento de stock de insumos de aseo y ornato del establecimiento.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le asuman sus responsabilidades para tales efectos.

Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por **176 horas mensuales**, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos, así como cualquier modificación en estos, que sean necesario por razones de buen servicio, estarán sujetos al V° B° de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora de **\$3.300.-** (tres mil trescientos pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.



Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Se deberá adjuntar registro de asistencia digital el cual servirá para determinar la prestación efectiva de los servicios. En el caso de prestar servicios en dependencias sin reloj control se deberá usar libro de firmas autorizado para tales efectos. Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, administrador interno, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 03 de enero de 2022 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2022.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**, administrador interno, no tendrá la calidad de Funcionario (a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO**.

OCTAVO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el (la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.


DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del (de la) prestador(a) de Servicios, así como en el caso que él (ella) no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando estos en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:


AVALOS TORRES ANTONIO RUPERTO
RUT N° [REDACTED]


ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE
RUT N° [REDACTED]




RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE